

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ROSALIA TOLOZA CALA
Radicación: 2019-00171-00
Providencia: Auto Interlocutorio

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del memorial allegado vía correo institucional, el 08 de febrero de 2021¹ y, signado por la apoderada judicial de la sociedad demandante; mediante el cual solicita la ***terminación de la presente ejecución en atención al pago total de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 05704048000077906***. Razón por la cual, el Despacho procede a pronunciarse frene a dicho pedimento.

En primer lugar, teniendo en cuenta que en el poder otorgado a la jurista demandante, entre otras, se le confirió la facultad expresa para recibir, se determina que aquella petición es procedente por cuanto están dados los presupuesto para dar aplicación a lo previsto en el **artículo 461 del C.G. del P.** Por ello, se accederá a la terminación del presente juicio de ejecución y no se condenará en costas.

En segundo lugar, en atención a la solicitud de desglose del citado título valor; se establece que ello es procedente al tenor de lo dispuesto en el **artículo 116 ejusdem**. Por tanto, se aprobará dicha petición, conforme a lo previsto en el **numeral 1º de la mencionada normativa**, en armonía con la petición en comento, con la advertencia que, los documentos a desglosar, esto es, Pagaré No. 05704048000077906² y la Escritura Pública No. 046 del 30/01/2017, corrida en la Notaría primera del círculo del Socorro (S)³ se deberá entregar al acreedor con la **expresa constancia de encontrarse vigentes y de no haberse cancelado el crédito ni la garantía que lo ampara**. Igualmente, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º de la misma norma, de los documentos desglosados, se debe dejar una reproducción de los mismos.

En tercer lugar, en atención a que mediante auto de Mandamiento de Pago, adiado 13 de noviembre de 2019; **se resolvió tomar nota del embargo del remanente en la presente ejecución**; se dispondrá dejar a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, la medida cautelar que fue decretada en este proceso sobre el inmueble urbano ubicado en la Calle 8 Sur No. 12-22, Lote 59, Conjunto Residencial La Cantera Club House P.H del municipio del Socorro, Santander, e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 321-43810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S), de propiedad de la señora ROSALIA TOLOZA CALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.185.237. Embargo que se comunicó a la Oficina de Registro de

¹ Archivo PDF No. 0011 SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

² Folios Nros. 13 a 17 y vueltos del Expediente.

³ Folios Nros. 18
a 60 y vueltos del Expediente.

Instrumentos Públicos de esta localidad, mediante Oficio Nro. 1209 del 27/11/2019. Por ende, se debe informar la anterior decisión a la mencionada entidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. *DECLARAR TERMINADO* el presente proceso por Pago Total de las de las cuotas en mora; por lo argumentado en este auto.

SEGUNDO. *AUTORIZAR* el desglose de los documentos Pagaré No. 05704048000077906 y la Escritura Pública No. 046 del 30/01/2017, corrida en la Notaría primera del círculo del Socorro (S). Igualmente, se deberá hacer su respectiva entrega al acreedor, anotando en el primero de ellos, la **expresa constancia de encontrarse vigentes y de no haberse cancelado el crédito ni la garantía que lo ampara**; por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. - DÉJENSE por secretaría las constancias de rigor.

Parágrafo: Advertir que de los documentos desglosados, se debe dejar una reproducción de los mismos.

TERCERO. *PONER A DISPOSICIÓN* del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO (S)**, la medida cautelar decretada en este proceso en auto proferido el 13/11/2014 *-folios Nros 77 y 79 vueltos del Expediente-*, la cual fue comunicada con el Oficio Nro. 1209 del 27/11/2019 *-folio No. 83 del Expediente-*; por lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. *COMUNICAR* la anterior decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL SOCORRO, SANTANDER, para lo de su competencia. - Librese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO. *NO CONDENAR* en costas, por disposición legal.

SEXTO. *ARCHIVAR* el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611d8c58f9ad89ab1d78a34426ee70fd6e5c69f4b397967c3f9bcc8f6add90eb
Documento generado en 15/02/2021 03:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>